

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 3995

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida de B y Calle 10.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 9.—Casa particular: Calle 19, No 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida de B y Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 20.

Secretario de Instrucción Pública.

JERETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 120 Florida, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 114 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente el nombramiento hecho en el Decreto número 113 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 115 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 116 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 117 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 118 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 119 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 120 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 121 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 122 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 123 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 124 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 125 de 1922, de 17 de Septiembre, por el cual se nombra una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos.

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Septiembre de 1922.

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

Acta del nombramiento de los señores que han cursado con la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Agosto de 1922.

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Agosto de 1922.

Aranceles oficiales de la Imprenta Nacional.

Edición de la Gaceta Oficial.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 114 de 1922

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento en el Decreto

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora María Rodríguez, por el puesto de Telegrafista de Tercera Clase, Ayudante de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, y trasládase a ocupar esa vacante a la señora Pastora Picota, actual Telegrafista de la misma categoría y de servicio en la ciudad de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

Decreto número 115 de 1922

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea una vacante en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase a Pedro de Aguirre, a prestar sus servicios como Telegrafista Administrador, Subalterno de Correo de ese lugar, a la señora Dominga Arceche, actual Telegrafista Ayudante de Aguadulce, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

Decreto número 116 de 1922

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea una vacante en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase a Pedro de Aguirre, a prestar sus servicios como Telegrafista Administrador, Subalterno de Correo de ese lugar, a la señora Dominga Arceche, actual Telegrafista Ayudante de Aguadulce, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

DECRETA:

Artículo único. En virtud de licencia concedida a la señora Abigail de Perandier, para separarse por sesenta días, reemplazables del puesto de Telegrafista de Segunda Clase de la Oficina Central de esta ciudad, sustituye en su reemplazo a la señora Alia Aguirosa, con derecho a sueldo desde el día 18 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, Septiembre 2 de 1922.

Hipólito Telésforo, martiniqueño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 582, del 29 de Agosto último.

SE RESUELVE:

Conceder a Hipólito Telésforo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado y como ayer expiró las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto así mismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adquirir cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorabilidad del beneficio de la libertad condicional, y volverá a ser sujeto cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, Septiembre 2 de 1922.

El artículo 1835 del Código Administrativo, dice así:

«También serán deportados antes o después que hayan cumplido sus penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos mediante procedimiento criminal o político, de bandidaje, consuetudinaria, corrupción de menores, alcahuetería, amenazas a empleado público con mando y jurisdicción, heridas o maltrato, incendio, robo, hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos».

Como el reo Alejandro Ravelo Hernández, español, fue condenado a sufrir pena de prisión por el delito de robo, y como el delito cometido por éste es de los comprendidos en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Alejandro Ravelo Hernández, la gracia de la deportación del territorio de la República, y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá, para el cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, Septiembre 2 de 1922.

Lorie Asthor Smith, jamacano, reo del delito de Imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 585 del 31 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Lorie Asthor Smith la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, 23 de Agosto de 1922.

El doctor Juan Lombardi, apoderado de Manuel Morello, reo del delito de fraude a la Renta de Licores ha enviado a este Despacho por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia los documentos con los cuales dicho reo acredita el derecho que tiene para solicitar del Poder Ejecutivo la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 19, 20 y 30 del mismo Código,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Morello la libertad condicional de la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado por Resolución Ejecutiva número 150 del 7 de Julio último, y como el día 4 del próximo mes de Septiembre dicho reo cumplirá las dos terceras partes de su condena, se ordena que en esa fecha sea puesto en libertad.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Agosto 25 de 1922.

El señor Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado a este Despacho en consulta su Resolución número 92 de fecha 15 del presente mes, cuya parte pertinente dice así:

«La confesión del sindicado Juan Jiménez y la declaración del Testigo Francisco González, Caudero, forman plena prueba de que el primero manifiesta y opera clandestinamente un almacén de bar en el lugar denominado «Aguja Viva», comprensión del Distrito de San Francisco. Como atenuante en favor del sindicado se tiene el hecho de haber confesado su falta y haber conducido al Inspector del Impuesto al lugar donde tenía el aparato.»

Como este Despacho no tiene nada que objetar a la acción resuelta, estando como está comprobada la falta,

SE RESUELVE:

Aprobar la citada Resolución, por la cual se le impone a Juan Jiménez una multa de \$ 100.00 y en caso de no pagarla tres meses de prisión en la cárcel de la ciudad de Santiago de Veraguas.

Regístrese, notifíquese y complácese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Agosto de 1922.

Diligencia de fianza extendida el 31 de Agosto de 1922 ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell, como apoderado de Graciano Vascorrell, constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que Fidel Albelo Martínez pueda causarle a Polisoí Karika y otros con la solicitud de un secuestro.

Escritura número 203 de primero de Octubre de 1921, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Benigno Thill adiciona la escritura número 127 del citado año, extendida en la misma Notaría.

Escritura número 1154 de 29 de Octubre de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurelio Guardia y Aurelio Guardia Jr. permutan dos lotes de terreno ubicados en el distrito de Antón.

Patente de nacionalización de la balandra «La Olla», expedida el 18 de los corrientes por el Jefe de la Sección de Ingresos, a favor de Pedro Hansen.

Copia del auto dictado el 11 de Julio de 1922, por el Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario acepta la transacción hecha entre Pedro Hansen y Alejo Quijada, recibiendo en pago de una deuda Hansen, la balandra denominada «La Olla».

Escritura número 70 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Coeló, por la cual Miguel Wenceslao Conte vende a Ricardo Jaén Jaén, una finca rural denominada «El Descanso», situada en el Distrito de Penonomé, con una superficie de 42 hectáreas 884 metros cuadrados.

Escritura número 690 de 16 de Junio de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Ramón constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre la mitad de una finca urbana ubicada en esta ciudad.

Escritura número 089 de 30 de Agosto de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias hace un préstamo adicional a Ricardo Ramón, por la suma de B. 400.00.

Copia del auto dictado el 26 de los corrientes por el Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario acepta la transacción celebrada entre Pedro Hansen y Alejo Quijada, recibiendo Hansen en pago de una deuda la nave denominada «Flor de Chame», que pertenecía a Quijada.

Escritura número 339 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ramón Arias Ferraz Junior vende a Manuela Arias de Arias el derecho de dominio que tiene en la finca número 4599, denominada «El Hervidero», ubicada en el Distrito de San Carlos, con una superficie de 55 hectáreas 600 metros cuadrados.

Certificado número 7, sin fecha, extendido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta la matrícula de la ración comunal «Buenos Aires», denominada en el Distrito de David.

Escritura número 091 de 31 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Guillermo Patterson Jr. constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros y la Compañía de Ferrocarril Lyons canchis obediencia.

Orden número 1222 de 30 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario remite al Jefe de esta Oficina que, Pablo Mario Pérez, en su carácter de Jefe de la menor Ana María Pérez, ha promovido juicio ordinario contra Daniel Ballón, para que se le restituya la sucesión de Lino Pérez, la tercera parte de los terrenos denominados «Jardín María y Los Borbon», ubicados en la Isla de San Manuel, Distrito de Balboa.

Panamá, Agosto 31 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Septiembre de 1922.

Oficio número 344, de 21 de Junio de este año, en el cual el Juez Cuarto Municipal de este Distrito ordena cancelar el secuestro decretado a petición de Tomás Arias sobre la finca número 3555 de propiedad de Berenice Ruiz.

Escritura número 992, de 31 de Agosto de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Háfaz constituye hipoteca a favor de Lyons Hardware Company sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad por la suma de B. 6,000.00.

Escritura número 983, de 28 de Agosto de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Espinosa de Galvez, María Estefanía y Antonia Martina Gálvez confieren poder general a Octaviano Bienvenido Pérez.

Escritura número 62, de 30 de Noviembre de 1920, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Bratido Castroverde vende a Clotilde de Machuca de Castroverde los derechos usufructuarios que tiene adquiridos, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito, que mide 13 hectáreas.

Oficio número 1223 bis de 30 de Agosto de 1922, por el cual el Juez Tercero de este Circuito, ha decretado el secuestro sobre varias fincas de propiedad de Manuel Solís Cedeno promovido por Félix Novo Torres y Agustina Torres Novo.

Escritura número 71, de 21 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Selim Mirzachi un lote de terreno ubicado en el Bequete.

Panamá, Septiembre 1.º de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Agosto de 1922.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treintinueve de Agosto de mil novecientos veintidos, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno de la Nación, ni el Procurador General de la Nación, a practicar la vista correspondiente de que trata el artículo 229 del Código Judicial, el suscripto Presidente de la Corte, procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios durante el mes que finaliza.

Examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	93
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	13
Repártidos en el mes, civiles.....	52
Repártidos en el mes, criminales.....	54
Total.....	212

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	34
Criminales.....	51
Separados del conocimiento.....	2
Quedan en curso para el mes de Septiembre:	
Civiles.....	169
Criminales.....	75
Total.....	272

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	55
« Grimaldo B.....	52
« Guardia.....	58
« Herrera L.....	42
« Urrutia Diaz.....	55
Total.....	272

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	4
Para ejecutarse el fallo.....	1
Despachados.....	2

Sentencias.

Sustanciándose.....	4
Para ejecutarse el fallo.....	1
Con proyecto de resolución.....	9
Suspendido.....	1
Despachados.....	4

Salto de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	8

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	1 55

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	5

Salto de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	7

De conocimiento en única instancia.

Con proyecto de resolución.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	1 52
Pasan.....	107

Vienen..... 167	Vienen..... 175	Vienen..... 7-217
MAGISTRADO GUARDIA.	MAGISTRADO HERRERA L.	
<i>Negocios civiles.</i>	<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose..... 1	Sustanciándose..... 4	Suspendidos..... 3
Al despacho para fallar..... 7	Al despacho para fallar..... 2	Para ejecutoriarse el fallo..... 1
Con proyecto de resolución..... 1	Con proyecto de resolución..... 2	Despachados..... 3
Para decidir una reconsideración..... 1	Para decidir una reconsideración..... 1	<i>Sentencias</i>
Despachados..... 3	Despachados..... 2	Sustanciándose..... 3
<i>Sentencias.</i>	<i>Sentencias.</i>	Al despacho para fallar..... 5
Sustanciándose..... 6	Sustanciándose..... 6	Con proyecto de resolución..... 2
Al despacho para fallar..... 7	Al despacho para fallar..... 1	Para notificar el fallo proferrito..... 1
Con proyecto de resolución..... 5	Con proyecto de resolución..... 2	Despachados..... 4
Suspendidos..... 1	Despachados..... 2	<i>Sala de Acuerdo.</i>
Despachados..... 3	<i>Negocios criminales.</i>	Sustanciándose..... 1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	<i>Autos y providencias.</i>	Despachados..... 1
Al despacho para fallar..... 1	Sustanciándose..... 1	<i>Negocios criminales.</i>
<i>Negocios criminales.</i>	Al despacho para fallar..... 5	<i>Autos y providencias.</i>
<i>Autos y providencias.</i>	Despachados..... 4	Al despacho para fallar..... 3
Sustanciándose..... 1	<i>Sentencias.</i>	Con proyecto de resolución..... 6
Al despacho para fallar..... 6	Sustanciándose..... 1	Despachados..... 3
Despachados..... 3	Al despacho para fallar..... 1	<i>Sentencias.</i>
<i>Sentencias.</i>	Con proyecto de resolución..... 4	Sustanciándose..... 1
Sustanciándose..... 1	Despachados..... 4 42	Con proyecto de resolución..... 7
Al despacho para fallar..... 2	MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	Despachados..... 4 55
Con proyecto de resolución..... 5	<i>Negocios civiles.</i>	Total general..... 272
Despachados..... 7	<i>Autos y providencias.</i>	Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	Sustanciándose..... 2	El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
Con proyecto de resolución..... 1	Al despacho para fallar..... 2	E. URRUTIA DÍAZ.
Al despacho para fallar..... 2 58	Con proyecto de resolución..... 3	El Secretario.
Pasan..... 175	Pasan..... 7-217	L. Sosa.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE AGOSTO DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro..... B.	466.90
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	526.71
GACETA OFICIAL.....	575.68
Registro Judicial.....	471.71
Administración de la Renta de Licores.....	606.25
Presidencia de la República.....	39.65
Banco Nacional.....	154.94
Dirección General del Censo.....	654.35
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	203.35
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	7.63
Secretaría de Instrucción Pública.....	61.05
Junta Central de Caminos.....	83.76
Agente Fiscal.....	60.46
Imprenta Nacional.....	386.52
SUMA TOTAL.....	4.306.96

Panamá, Agosto 31 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,



D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que constate que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se comprarán y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 28 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 VS.-4

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO A. MONALES.

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

- 14,000 sacos de cemento varios; y
- 30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e interverán en ellas los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 53 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materias y Compras.

30 vs.—3

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuadro de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los huertales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o trahida de otros lugares cuando faltare en esos huertales, señalando el precio en uno u otro caso.

El sarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministrare, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuadro de Policía y ser vistas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes, pero cualquiera de ellas que quisiere rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO GONZALEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 29, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 10 de 2 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera.

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal, situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en venta mide en lo lateral trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de quince sobre postes de madera, el cual mide veintidós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quiche y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las tres de la tarde de dicho día en adelante, se otorgan las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijado para el remate, suma que perderá el postor si hubiere sido adjudicado el remate no formalizándose el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 18 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Gobernador de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

Presente

Para mi expediente Antonio Mauro, suplico a usted que me adjudique a título gratuito diez hectáreas de terreno en el lugar denominado Los Duartes, de esta jurisdicción, y alindado así:

Norte, cerca de la señora Amelia García; Sur, prole de Pedro de León, casa de Benito Duarte y camino que conduce a la casa de la señora Ramona Quiel; Este, corte de Maximino Duarte y camino de Martineiro; y Oeste, camino real de Santiago a la Colorada.

Con la documentación adjunta, comprobando la adjudicabilidad de este terreno, lo mismo que los derechos de Mauro para gozar de la gracia que se solicita. Este terreno conservará el nombre de «Los Duartes», y será medido por cualquiera de los agrimensores autorizados por el Ejecutivo.

Santiago, Enero 7 de 1922.

Ignacio de L. Valdez

Santiago, Enero 9 de 1922.

El Gobernador,

José M. Gorriá.

Por el Secretario de Tierras.

David Ramos S.,

Oficial Escribiente.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interese.

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filós, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1501 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se adjudicará por peritos y se entregará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su respectivo.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

Octavio Benbecal.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: 8A en la palma de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de ca-

da oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despujado.

Está criando ternero color bosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1501 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas paldas así: 12A, O, y las dos últimas mostrencas, las que por no tener dueños conocidos y pastar en propiedades ajenas, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrencos.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 25 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra, se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda O, y el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que el dentro del término señalado por el artículo 1501 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá a su venta de oficio por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—24

Imprenta Nacional.—Req. N.º 10.722